

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL  
 Por tres meses, pesetas..... 5  
 — seis — ..... 10  
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL  
 Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 — seis — ..... 12'50  
 Número suelto,..... 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES, DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1302

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras Públicas  
 AGUAS

Don Vicente Nieto Martínez y D. Gonzalo Terradillos Brea, vecinos de Segovia, solicitan se les conceda mancomunadamente un aprovechamiento de aguas en cantidad de 1.500 litros por segundo, derivados del río Eresma, en el término municipal de Hontanares, con un salto de 4,40 metros, para destinarlos a la producción de energía eléctrica para usos industriales.

Las aguas se toman del río mediante una presa de 1,60 metros de altura máxima, situada en el punto denominado «Peñas Blancas», cuya coronación se halla referida a una cruz labrada en la roca a unos ocho metros de aquella y a un metro sobre la expresada referencia.

El canal de derivación se desarrolla en la margen derecha del río Eresma por el «Prado del Molinillo» propiedad de los peticionarios, con una longitud de 216 metros hasta la casa de máquinas situada a unos 150 metros del puente de madera de Hontanares y vuelven al río en las proximidades del puente citado.

Al propio tiempo solicitan la imposición de servidumbre perpetua de escrito de presa en la margen que no es propiedad de los solicitantes.

Todo lo cual se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para que puedan presentarse en contra de dicho aprovechamiento las reclamaciones a que haya lugar, dentro del plazo de treinta días, en este Gobierno Civil o en la Alcaldía de Hontanares.

La instancia y proyecto de las obras estará de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, calle de Ochoa Ondátegui, n.º 20, 2.º, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, en los días hábiles, durante el citado plazo de treinta días.

Segovia 6 de Julio de 1917.

El Gobernador,

EL CONDE DE RIUDOMS

1307

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMENTO  
 MINAS.—CIRCULAR

Habiéndose cumplido en la tramitación de los expedientes mineros titulados «Mina del Estepar Tercera», núm. 379, «Mina Margarita», núm. 381, «Santa Rosa», núm. 382, «Mina Inesperada», núm. 383, «Mina Bermeja», núm. 384, «El Porvenir», núm. 385, y «Olga», números 386 de registro respectivamente. sitas en el término municipal del Espinar, las formalidades prevenidas por la Ley, y no existiendo reclamación alguna en contra de la concesión de los mencionados registros mineros, con esta fecha y en uso de las facultades que me confiere el artículo cincuenta y cinco del Reglamento vigente de Minería, he dictado providencias aprobando los mencionados expedientes y disponiendo se expidan los correspondientes títulos de propiedad de estas minas a favor de sus registradores D. Jacinto García Cazaña, D. Donato Alcantarilla

Sánchez y D. José Bienefeld, vecinos de Madrid, si transcurridos treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no se formularan reclamaciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el mencionado artículo cincuenta y cinco, debiendo significar al propio tiempo que, contra estas resoluciones puede recurrirse en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el plazo de treinta días.

Segovia, 10 de Julio de 1917.

El Gobernador,

EL CONDE DE RIUDOMS

1284

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

Según me comunica el Alcalde de Otero de Herreros, se encuentra depositada en aquella localidad, a disposición de quien acredite ser su dueño, una yegua de las señas que a continuación se insertan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos del reglamento vigente para la administración y régimen de reses mostrencas.

Segovia, 5 de Julio de 1917.

El Gobernador,

EL CONDE DE RIUDOMS

Señas.—Pelo negro, edad siete a ocho años, alzada más de siete cuartas, herrada de las manos, con tres marcos del Estado: dos en el pescuezo y uno en la nalga derecha, y en la izquierda marco de una sociedad de seguros, y otro en forma de áncora.

1283

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 5 de Junio de 1917.

PRESIDENCIA DEL SR. D. CLEMENTE GARCÍA ZAMARRIEGO, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan; la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador, informándole en la forma que consta en acta.

Cedillo de la Torre, 1916; Trescasas, 1916; Roda de Eresma, 1916; Gallegos, 1916; Fuentidueña, 1916.

Competencias.—Marazoleja.—Remitido por el Sr. Gobernador a informe el escrito que le ha sido dirigido por Laureano Bartolomé, vecino de dicho pueblo, solicitando se ordene al señor Juez de instrucción de Santa María de Nieva deje de entender en la causa que se le sigue por desacato a la Autoridad municipal; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en la forma que consta en acta.

Partidos médicos.—Rebollo.—Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de dicho pueblo solicitando la segregación del mismo, del partido médico que viene formando con los de la Matilla y Valleruela de Pedraza; la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador informándole en los términos que constan en acta.

Ferrocarriles.—Capital.—La Comisión, ante la eventualidad del resultado de las gestiones, que según se ha enterado por la prensa de la localidad, viene haciendo el Alcalde de esta Capital, para la no supresión de los trenes llamados tranvías y billetes a precios reducidos, acuerda, que si dichas gestiones no dieran resultado satisfactorio, solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Fomento y del Director de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, la reposición de los indicados trenes, así como la expedición de los indicados billetes.

Enajenaciones.—Espinar.—Remitido por el Sr. Gobernador a informe el recurso de alzada interpuesto por el vecino de El Espinar, Doroteo Postiguillo Pérez, contra acuerdo de la

Corporación municipal, adjudicando a D. Gregorio Gómez un terreno sobrante de la vía pública; la Comisión acuerda con devolución del expediente, intormar al Sr. Gobernador en los términos que constan en acta.

Alienados.—Carbonero el Mayor.—Participado por el Sr. Gobernador haber ordenado el ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia de la presunta alienada Ildefonsa Pastor García, hija de Luciano y de Dionisia, por padecer de enajenación mental, y visto el testimonio del auto del Juzgado del partido, autorizando el ingreso; la Comisión acuerda ratificarle, para que por los Médicos del Establecimiento se lleve a efecto la nueva observación, toda vez que la Ildefonsa ha estado anteriormente, manifestar al Luciano que acuda al repetido Juzgado para la instrucción del expediente, y reclamar, al objeto de resolver respecto al pago de estancias, los documentos que se le indican.

Montuenga.—Resultando de la oportuna certificación expedida por los Médicos del Establecimiento provincial de Beneficencia, que Bonifacio Gallego García, que ingresó en la sección de observación el día 17 de Febrero último, ha presentado síntomas de perturbación mental, por lo que aquéllos consideran debe ser trasladado a un Manicomio; la Comisión acuerda remitir dicho documento a Gregorio Flan-des Gallego, vecino de dicho pueblo, que fué quien solicitó la observación, a fin de que con urgencia le presente en el Juzgado de primera instancia del partido para la resolución del expediente que dicho Juzgado se haya instruyendo sobre la reclusión del enfermo.

Ancianos.—Santa María de Nieva.—Habiendo transcurrido el plazo reglamentario concedido a Dionisio Vallejo Sepúlveda, para que efectuara su ingreso en la sección de ancianos de Beneficencia, sin que haya tenido lugar, y habiendo noticia de que dicho anciano se halla acogido en las Hermanitas de los pobres; la Comisión, siguiendo precedentes sentados, acuerda dejar sin efecto el derecho concedido al Dionisio y ordenar se avise, en su lugar, al que le sigue en turno.

Beneficencia.—Exámenes.—Capital.—La Comisión acuerda señalar el día 20 del actual y hora de diez de la mañana para dar comienzo en las Escuelas y Talleres de los Establecimientos provinciales de Beneficencia a los exámenes reglamentarios, comunicándolo así a los Sres. Diputados Inspectores, al Sr. Director y Hermanas de la Caridad de dichos Establecimientos, así como también a D. Blas Zambrano y D.ª Cristina Quinzáños, Maestros de la Capital, a fin de que se sirvan asistir a dichos exámenes, si lo tienen por conveniente.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar los precios medios de los suministros en la forma que consta en acta.

Personal.—Comisión mixta.—Capital.—Propuesto por la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia que como en años anteriores se sirva conceder esta Comisión provincial la gratificación que estime conveniente al personal que ha llevado a cabo en este año los trabajos en las operaciones del juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo y revisiones de los años anteriores por el celo y actividad que en los mismos ha demostrado; la Comisión acuerda que por este motivo se abonen por los fondos provinciales las cantidades

a los señores que se consignan en acta.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 5 de Junio de 1917.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Clemente García Zamarrigo.

## Ministerio de la Gobernación

### Dirección general de Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 100 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, los cuales tendrán derecho a ocupar las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos a examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia Civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1,677 metros.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esta Dirección General hasta el día 30 del actual, no admitiéndose ninguna ni debiendo darse curso por los Gobiernos Civiles y Alcaldes respectivos de las que no vengán acompañadas de los documentos siguientes: instancia en la que el solicitante manifieste bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos; copia de la licencia militar, autorizada por un Comisario de Guerra; certificación de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedida por la Dirección General de Prisiones, y certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto para los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría o distrito a que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes de las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia.

Todas las solicitudes, con los documentos, informes que estimen conveniente solicitar de los Gobiernos Civiles, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen con el acta individual del examen firmada por el Tribunal correspondiente, será sometida a la consideración de la Junta a a que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá, sin apelación si se admite o no al aspirante, publicándose en la *Gaceta* la relación de los admitidos.

Los exámenes se verificarán en Madrid y se contraerán a la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del servicio del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas a que se contrae el examen, y requiriéndose seis para la aprobación de cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911.

Este anuncio se publicará en los

BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección General un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid, 1.º de Julio de 1917.—El Director general, M. de la Barrera Caro.

(*Gaceta* del 5 de Julio de 1917.)

1306

### Distrito Forestal de Segovia

—o—

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 y la regla 34 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, se hace saber que, recibido el expediente de deslinde del monte núm. 180 del catálogo de los de utilidad pública, denominado «Ensanchar de Navacodón», y sito en término municipal de Lastras de Cuéllar y perteneciente a la Comunidad de Sepúlveda y Cuéllar, he acordado se dé vista del mismo a los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura; donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares o Corporaciones interesados que asistieron a la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiendo que éstos sólo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Segovia, 9 de Julio de 1917.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

1305

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

### Distrito Forestal de Segovia

#### ANUNCIO

Habiendo llegado a conocimiento de esta Jefatura que entre las causas que motivan el empobrecimiento de las especies piscícolas que pueblan las aguas de los ríos Eresma, Moros y Mila illos, de esta provincia, es una de las principales el uso de la red llamada «bermejera», por aprisionar en las mallas sus crías, y considerando conveniente la supresión de la misma, al objeto de atender a la repoblación y fomento de la pesca en dichos ríos, he acordado fijar un plazo de quince días, a partir del en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el que se crea perjudicado con la prohibición de tal aparejo, pueda recurrir a exponer sus razones a las oficinas de este Distrito Forestal, y transcurrido el mismo se propndrá al Ilmo. Sr. Inspector General de Repoblaciones Forestales y Piscícolas lo que proceda.

Al mismo tiempo llamo la atención de los propietarios y colonos ribereños, a fin de que no pongan obstáculos a los pescadores en el paso por las servidumbres que les concede el art. 9 de la ley y reglamento de pesca fluvial de conformidad con el art. 36 de la ley de aguas y 553 del Código Civil.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de todos a cuantos interese.

Segovia, 9 de Julio de 1917.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

### Alcaldía de San Ildefonso

Ha sido hallada en este término municipal el día 29 del pasado mes, una res vacuna de las señas que a continuación se expresan, la cual se ha unido al ganado de la misma clase que existe en la finca denominada «Casa de la Mata», propiedad del Real Patrimonio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento, a fin de quien acredite ser su dueño, se presente a recogerla, previo pago de los gastos que haya ocasionado.

San Ildefonso, 4 de Julio de 1917.—El Alcalde, Francisco García.

#### Señas de la res

Una novilla de dos años, pelo negro, media cola y pezuñas blancas, así como también la mitad de la tripa.

1298

### Juzgado municipal de Segovia

Don Juan Well y Sanz, Abogado, Juez municipal de esta Ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio verbal civil sobre tercería de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a seis de mayo de mil novecientos dieciséis, el Sr. D. Carlos de Lecea, Juez municipal de la misma y Presidente del Tribunal y los señores adjuntos D. Dámaso Barrio y don Julián Fernández, vistos los presentes autos, promovidos por D. Alejandro González Salamanca, en nombre de Eusebio Polo Vega, de Veganzones, contra D. Felipe Adrados Rodríguez, vecino de Madrid, Toribio Rodríguez García, de Veganzones, José Rodríguez García, sacristán de Santiuste de San Juan Bautista, Auspicio Rodríguez García, Guardia civil del puesto de Lozoya, como hijos de Gregorio Rodríguez Velasco, vecino que fué de Veganzones y contra Joaquina García, por sí como viuda de éste y como representante legal de su hijo menor de edad Patricio Rodríguez, vecinos de Veganzones, sobre tercería de dominio de una finca rústica embargada a estos últimos a instancia de D. Felipe Adrados, en ejecución de sentencia de juicio verbal civil segundo por éste contra los referidos hermanos Rodríguez y su madre Joaquina sobre pago de quinientas pesetas.—Fallamos; que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la tercería de dominio promovida por el actor D. Eusebio Polo Vega, por no haber probado su acción, mientras que el demandado ha probado sus excepciones, imponiendo las costas a dicho Polo y continuar el procedimiento de apremio suspendido en los autos principales.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Lecea.—Dámaso Barrio.—Julián Fernández.—Publicación.—Leída, publicada y firmada fué hoy la anterior sentencia por el Sr. D. Carlos de Lecea, celebrando audiencia como Juez y Presidente del Tribunal, en Segovia, a seis de Mayo de mil novecientos dieciséis, doy fé.—Ante mí: Carlos Navarro.»

Y para que sirva de notificación a los demandados que no han comparecido al acto del juicio, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Segovia, a quince de Junio de mil novecientos diecisiete.—Juan Well.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.